



III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DEL MAR

ORDEN de 24 de mayo de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP), aprobadas a los grupos de acción local del sector pesquero para el desarrollo sostenible de las zonas de pesca en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, y se convocan las correspondientes al año 2016.

El Desarrollo Local Participativo (DLP) se establece en el título III, capítulo II del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo y Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo.

El desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas se establece en los artículos 58 a 64 del Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se derogan los reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El FEMP incorpora, de manera efectiva, las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) concebidas y puestas en práctica por los grupos de acción local del sector pesquero (GALP), como principal instrumento para el logro de la prioridad cuarta de la UE de aumentar el empleo y la cohesión territorial mediante el fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y a la movilidad laboral en las comunidades pesqueras y acuícolas, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto a otros sectores de la economía marítima.

El programa operativo para España del FEMP, aprobado por decisión de ejecución de la Comisión de 13.11.2015 C (2015) 8118 final, contempla en el apartado 5.1 la información específica sobre la aplicación de estrategias de desarrollo local participativo.

Para la puesta en marcha del desarrollo sostenible de las zonas de pesca en la Comunidad Autónoma de Galicia la Consellería del Mar seleccionó, mediante un procedimiento en dos fases, a los grupos de acción local del sector pesquero y aprobó sus estrategias de desarrollo local participativo para el período de programación del FEMP 2014-2020. Esta selección se hizo en base a la Orden de 6 de abril de 2015, de la Consellería del Medio Rural y del Mar, por la que se hace pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo en el período de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) 2014-2020 en Galicia (DOG núm. 71, de 16 de abril).

Las asociaciones seleccionadas como candidatas a GALP dispusieron del apoyo financiero para la elaboración de las EDLP contemplado en el artículo 35.1.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

El día 22 de enero de 2016, por resolución de la conselleira del Mar, se seleccionaron los siguientes GALP y zonas pesqueras y se aprobaron sus EDLP:

GALP A Mariña Ortegal: Ribadeo, Barreiros, Foz, Burela, Cervo, Xove, Viveiro, O Vicedo, Mañón, Ortigueira, Cariño, Cedeira, Valdoviño.

GALP Golfo Ártabro Norte: Ferrol, Neda, Fene, Narón, Ares, Mugar dos, Cabanas, Pontedeume, Miño, Paderne.

GALP Costa da Morte: A Laracha, Carballo, Malpica, Ponteceso, Cabana de Bergantiños, Laxe, Camariñas, Vimianzo, Muxía.

GALP Seno de Fisterra Ría de Muros Noia. Costa Sostenible: Fisterra, Corcubión, Cee, Dumbria, Carnota, Muros, Outes, Noia, Porto do Son.

GALP Ría de Arousa: Ribeira, A Pobra do Caramiñal, Boiro, Catoira, Rianxo, Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, Illa de Arousa, Cambados, Ribadumia, O Grove.

GALP Ría de Pontevedra: Meaño, Sanxenxo, Marín, Poio, Pontevedra, Bueu.

GALP Ría de Vigo-A Guarda: Cangas, Moaña, Vilaboa, Soutomaior, Redondela, Vigo, Nigrán, O Rosal, Oia, Baiona, A Guarda.

El día 23 de febrero de 2016 los GALP firmaron convenios de colaboración con la Consellería del Mar para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativas en el marco del desarrollo sostenible de las zonas de pesca del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Por todo lo expuesto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de las normas de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP) aprobados por la Consellería del Mar a los grupos de acción local del sector pesquero (en adelante GALP).

2. También es objeto de esta orden convocar las ayudas para el año 2016 de acuerdo con las bases reguladoras.

3. Las ayudas se gestionarán en colaboración con los GALP en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 2. Régimen jurídico

Para el otorgamiento y concesión de las ayudas reguladas en esta orden se observará lo dispuesto en las siguientes normas, sin perjuicio de las demás normas aplicables en la materia:

- a) Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- b) Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo.
- c) Reglamento delegado (UE) nº 288/2015, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por la que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo que respecta al período de tiempo y a las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.
- d) Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, de aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.
- e) Programa operativo para España del FEMP aprobado por decisión de ejecución de la Comisión de 13.11.2015 C (2015) 8118 final.
- f) Preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- g) Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con sus posteriores modificaciones.
- h) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- i) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- j) Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
- k) Los convenios de colaboración firmados entre la Consellería del Mar y cada uno de los grupos de acción local del sector pesquero.

Artículo 3. Proyectos subvencionables

1. En el marco de este régimen de ayudas, los proyectos y actuaciones subvencionables deberán conseguir alguno de los objetivos indicados a continuación:

- a) Aumento del valor, creación de empleo, atracción de jóvenes y promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de suministro de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Apoyo a la diversificación dentro o fuera del sector de la pesca comercial, al aprendizaje permanente y a la creación de empleo en las zonas pesqueras y acuícolas.
- c) Impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático.
- d) Fomento del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluido el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo.
- e) Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

2. Las ayudas podrán incluir medidas previstas en los capítulos I, II y IV del título V del Reglamento (UE) nº 508/2014, excepto los artículos 66 y 67, sólo en caso de que se justifique claramente su gestión a escala local. Cuando se conceda ayuda para operaciones correspondientes a dichas medidas, se respetarán las escalas de contribución y el régimen de ayudas establecido para las medidas en tela de juicio.

Artículo 4. Proyectos

1. Los proyectos que se presenten, podrán ser de dos tipos: para inversiones productivas y para inversiones no productivas.
2. Se definen como inversión productiva: las actividades que suponen la realización de una actividad económica, tendientes a la producción de bienes o servicios y que suponen una creación y/o mantenimiento de empleo.
3. Se definen como inversión no productiva: las que no supongan el inicio o el desarrollo de una actividad económica y/o no estén afectas a una actividad económica. Asimismo, tendrán este carácter los proyectos de interés público que, incluso constituyendo una actividad económica o estando afectados a una actividad económica, no incidan sobre el régimen de competencia en el territorio de que se trate.
4. Con carácter general, los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Contribuir a los objetivos de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) aprobada para la zona pesquera donde se vayan a desarrollar.
 - b) Estar localizados en el ámbito territorial elegible de cada GALP.
 - c) Ser viables técnica y económicamente.
 - d) Ajustarse a la normativa sectorial (comunitaria, estatal y autonómica) que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

Artículo 5. Causas de inadmisibilidad de solicitudes

No podrán optar a una ayuda del FEMP las personas en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los operadores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, durante todo el período de tiempo previsto en aplicación de éste.
- b) Las personas señaladas en el artículo 10, párrafos 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- c) Haber sido sancionado con la imposibilidad de obtener préstamos, subvenciones, o ayudas públicas, de acuerdo con el previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de pesca marítima del Estado, y del título XIV de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.

Artículo 6. Beneficiarios de proyectos de inversión productiva

Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión productiva las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado o tener su domicilio social y fiscal en algún ayuntamiento del ámbito territorial del GALP correspondiente.
- b) Desarrollar el proyecto en el mismo ámbito territorial.

c) En el caso de municipios densamente poblados en los que en la EDLP no computa la totalidad de la población (sólo la integrante del sector pesquero y sus familias), podrán ser beneficiarios:

1º. Las personas jurídicas y las personas físicas integrantes del sector pesquero y sus familias.

A estos efectos, se entiende por familias a las personas físicas que cuenten dentro de su unidad familiar, con un miembro de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que sea pescador/a, mariscador/a, acuicultor/a, o persona trabajadora en activo relacionada con la actividad pesquera o que haya trabajado en este sector de manera significativa.

2º. Las entidades públicas locales cuyos proyectos están dirigidos a la población integrante del sector pesquero o que presenten beneficios para el resto del territorio de la zona pesquera.

d) Los beneficiarios de los proyectos productivos se limitarán a la categoría de pyme, excepto las entidades públicas de carácter local, según la definición del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

e) No ser una empresa en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01).

Artículo 7. Beneficiarios de proyectos de inversión no productiva

1. Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión no productiva:

a) Cofradías de pescadores y sus federaciones.

b) Asociaciones profesionales del sector pesquero y sus federaciones.

c) Entidades sin ánimo de lucro integradas sólo por cofradías de pescadores y/o asociaciones del sector pesquero.

d) Entidades públicas locales.

e) Asociaciones declaradas de utilidad pública.

f) Entidades sin ánimo de lucro que tengan, entre sus objetivos, alguno de los siguientes:

1º. Fomentar las actividades náuticas.

2º. Promocionar los productos pesqueros del territorio.

3º. Fomentar el medio ambiente marino y costero.

4º. Promover el patrimonio cultural marítimo pesquero.

2. En los municipios densamente poblados en los que en la EDLP no computa la totalidad de la población, podrán ser beneficiarias las entidades indicadas en las letras a), b), c) y d) del punto 1, cuyos proyectos estén dirigidos a la población integrante del sector pesquero y sus familias, o que presenten beneficios para el resto del territorio de la zona pesquera.

3. Además, las entidades cumplirán los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio social y fiscal en el ámbito territorial del GALP correspondiente.

b) Desarrollar el proyecto en el mismo ámbito territorial.

Artículo 8. Beneficiarios conjuntos

1. Las entidades señaladas en los artículos 6 y 7 podrán concurrir de manera individual o conjuntamente, como una agrupación de entidades. En este último caso, deberán hacer constar expresamente en la solicitud qué compromisos corresponderán a cada una de ellas en la ejecución de las acciones, así como el importe de la subvención solicitada que corresponderá a cada una de ellas. En cualquiera caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, que será una de las entidades solicitantes, con poderes bastantes para cumplir los deberes que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Los compromisos de participación conjunta, así como el nombramiento de apoderado, deberán ratificarse mediante documento otorgado ante el órgano de gestión, una vez notificada la concesión de la ayuda.

2. En el caso de incumplimiento por parte de una agrupación de entidades, se considerarán responsables todos los beneficiarios integrados en ella, en relación con las actividades subvencionadas que se comprometieran a realizar, o solidariamente cuando no fuere posible determinar el alcance de los deberes correspondientes a cada uno de ellos.

3. La agrupación no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 9. Cooperación

1. A los efectos de esta orden, se entienden como proyectos de cooperación los que formulen promotores de un GALP junto con promotores de otros GALP gallegos.

2. La presentación de los proyectos de cooperación deberá realizarse en cada grupo con la indicación de los participantes de otras zonas, y su aprobación estará condicionada a que se aprueben los respectivos proyectos en cada grupo respecto a su implicación en el proyecto de cooperación. Podrán concurrir al igual que el indicado en el artículo 8.

3. No será de aplicación para los proyectos de cooperación a exigencia del requisito establecido en los artículos 6.b) y 7.3.b).

Artículo 10. Deberes de los beneficiarios

1. Los beneficiarios, al formalizar su solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta orden para la concesión y pago de las subvenciones, así como al cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa de aplicación a éstas.

2. Los beneficiarios deberán:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión con cumplimiento de las condiciones y prescripciones establecidas en ella, en la orden de convocatoria o demás normativa de aplicación, de forma que se pueda realizar la comprobación documental y material del mismo.

b) El beneficiario mantendrá las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas durante un período mínimo de 5 años desde lo último pago efectuado por la Consellería del Mar, o de 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes.

c) Justificar ante el GALP el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en esta orden.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente o el GALP, en su caso, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiera, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se adjuntará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente y al GALP la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar a la Consellería del Mar y al GALP cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda de que se trate.

g) Acreditar ante el GALP, en la solicitud del pago, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma.

h) Mantener un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado que permita conocer todas las transacciones relacionadas con la operación que se subvenciona, al objeto de facilitar la pista de auditoría, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Así como, disponer de los registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un mínimo de cinco años desde la percepción del último pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento (UE; EURATOM) nº 966/2012.

j) Independientemente del sistema establecido para la justificación de la subvención, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo que resulte del establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 sea distinto, en este caso se comunicará con la antelación suficiente.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soporte de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

k) Darle la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión realizada con expresa mención a la participación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en los términos establecidos en el artículo 115 y anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y del capítulo II del Reglamento (UE) nº 821/2014.

l) En el caso de proyectos conjuntos, los beneficiarios deberán ratificar ante la Consellería del Mar el acuerdo de colaboración para la ejecución del proyecto, una vez notificada la concesión de la ayuda.

m) Cumplir las condiciones de admisión de la solicitud del artículo 10.1 del Reglamento (UE) nº 508/2014, durante todo período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario. Así, en el caso de detectarse infracciones o fraudes en controles posteriores a la concesión de la ayuda, y de conformidad con el artículo 135 del Reglamento nº 966/2012, se podrá proceder a la recuperación de la ayuda abonada indebidamente.

Artículo 11. Gastos subvencionables

1. Las acciones y proyectos previstos al amparo de esta orden se deben corresponder con acciones subvencionables según el dispuesto en el Reglamento (UE) nº 508/2014 y su normativa de aplicación y desarrollo.

2. Los gastos subvencionables son los costes efectivamente asumidos por el receptor de una subvención y que se ajustan a los siguientes requisitos generales:

a) Se contrajeron a lo largo de la duración de la acción con la excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría.

b) Fueron pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y responden de manera indudable a la naturaleza de la operación subvencionada.

c) Se consignaron en el presupuesto estimado total del proyecto.

d) Son necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.

e) Son identificables y verificables, en particular constan en la contabilidad del beneficiario y se inscribieron de acuerdo con las normas contables y de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario en materia de gastos.

f) Cumplen con lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.

g) Son razonables y justificados, y cumplen con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y relación coste/eficacia.

3. Las inversiones para las cuales se solicita la ayuda no se podrán iniciar antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (fecha de registro de entrada en el GALP) ni antes de la realización del acta de comprobación previa, en el caso de inversiones materiales.

Se exceptúan los costes vinculados a la inversión de estudios de viabilidad y de redacción de proyectos.

La no realización de inversiones inmateriales se demostrará mediante la fecha de la factura correspondiente.

Para los costes de estudios de viabilidad y redacción de proyectos, la factura podrá ser de fecha anterior a un año de la visita de no inicio.

En caso de que los proyectos con una inversión material y con acta de no inicio no sean finalmente subvencionados, podrán tenerse en cuenta en la convocatoria inmediata siguiente, si así lo manifiesta el promotor.

4. Son subvencionables los gastos de los proyectos técnicos, estudios técnicos de validación de los proyectos y dirección de obra hasta un límite del 12 por ciento del coste de la inversión total indicada en el proyecto, siempre que la actuación a la que se refiera resulte seleccionada.

5. En relación con las inversiones en establecimientos turísticos y hosteleros regirá el convenio de colaboración que se firme entre la Consellería del Mar y la Agencia Turismo de Galicia para el período 2014-2020.

6. Inversiones en centros sociales, así como su acondicionamiento y equipamiento. La cuantía máxima de ayuda por cada proyecto que suponga una inversión en creación, reforma o ampliación de un local social no podrá exceder los 50.000 euros por proyecto.

7. Únicamente los beneficiarios de proyectos de inversión no productiva podrán subcontratar totalmente la ejecución de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 12. Gastos no subvencionables

A los efectos de lo dispuesto en esta orden y en las diferentes EDLP, los siguientes gastos no serán subvencionables:

- a) El IVA, excepto cuando no sea recuperable y sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios que no tengan la condición de sujeto pasivo, de acuerdo con la definición del artículo 13 apartado 1, párrafo primero de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.
- b) Los intereses deudores y otros gastos financieros.
- c) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un coste superior al 10 % del gasto total subvencionable. En el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite podrá aumentar hasta el 15 %.
- d) Los recargos y sanciones administrativas y penitenciarias, así como los gastos de los procedimientos judiciales.
- e) La vivienda.
- f) El coste de los elementos de transporte que no estén directamente relacionados con la operación.
- g) No será subvencionable a adquisición de vehículos en el sector del transporte. A estos efectos, se entenderá que operan en el sector del transporte las empresas que realizan operaciones de transporte por cuenta ajena.
- h) Las compras de materiales y equipos usados.
- i) Los gastos de reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes y equipos. Los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- j) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- k) Las obras no vinculadas con el proyecto, de inversión en viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- l) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.
- m) Las contribuciones en especie.
- n) La transferencia de la propiedad de una empresa.
- o) Adquisición de elementos y todo tipo de bienes pagados en efectivo.
- p) Se excluyen las inversiones promovidas por entidades locales que se refieran a infraestructuras asociadas a servicios de prestación obligatoria o servicios esenciales declarados de reserva a favor de las entidades locales, en los términos previstos en los artículos 26 y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el artículo 81 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.
- q) La repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión, en el caso de repoblación experimental.
- r) Los costes indirectos.
- s) Cualquier gasto que, de acuerdo con la normativa aplicable resulte ser no subvencionable.

Artículo 13. Cuantía de las ayudas para inversiones productivas

1. El grado de financiación de los proyectos para inversión productiva al amparo de la correspondiente EDLP para operaciones que se lleven a cabo en virtud del título V, capítulo III del Reglamento (IU) nº 508/2013, será el siguiente:

- a) El porcentaje de ayuda máxima para proyectos de inversión productiva ascenderá al 50 % del gasto subvencionable total de la operación.
- b) En el caso de operaciones vinculadas a la pesca costera artesanal la ayuda puede incrementarse hasta el 80 %.
- c) En el caso de cofradías de pescadores y asociaciones profesionales del sector pesquero o asociaciones integradas por las entidades mencionadas, el porcentaje máximo de ayuda para los proyectos productivos no superará el 80 % de los costes de los gastos subvencionables del proyecto, cuando la operación responda a los siguientes criterios: interés colectivo, beneficiario colectivo y ofrecer acceso público a sus resultados.
- d) Los proyectos productivos que se amparen en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DO L 352, de 24 de diciembre), se aplicarán los porcentajes anteriores y se limitarán a un máximo de 200.000 € por promotor durante un período de tres ejercicios fiscales.

2. En el caso de proyectos para inversiones productivas para medidas incluidas en los capítulos I, II y IV del título V del Reglamento (UE) nº 508/2014 se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.2.

3. En todos los casos, se tendrán en cuenta los límites que, en su caso, se establezcan en las respectivas EDLP, en el caso de ser inferiores a los establecidos.

Artículo 14. Cuantía de las ayudas para inversiones no productivas

1. El grado de financiación de los proyectos presentados para inversiones no productivas al amparo de la correspondiente EDLP para operaciones que se lleven a cabo en virtud del título V, capítulo III del Reglamento (IU) nº 508/2013, será el siguiente:

- a) El porcentaje de ayuda máxima para proyectos de inversión no productiva ascenderá al 50 % del gasto subvencionable total de la operación.
- b) El porcentaje máximo de ayuda para los proyectos de inversión no productiva podrá ascender al 100 % de los costes de los gastos subvencionables del proyecto cuando la operación responda a los siguientes criterios: interés colectivo, beneficiario colectivo y ofrecer acceso público a sus resultados.
- c) Los proyectos que deban ampararse en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DO L 352, de 24 de diciembre), se aplicarán los porcentajes anteriores y alcanzarán como máximo los 200.000 € por promotor durante un período de tres ejercicios fiscales.

2. En el caso de proyectos para inversiones productivas para medidas incluidas en los capítulos I, II y IV del título V del Reglamento (UE) nº 508/2014, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.2.

3. En todos los casos, se tendrán en cuenta los límites que, en su caso, se establezcan en las respectivas EDLP, en el caso de ser inferiores a los establecidos.

Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas recogidas en esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso público y privado, siempre que el mismo gasto o inversión no tengan financiación parcial o total procedente de otro fondo EIE o instrumento financiero comunitario, ni por el mismo fondo conforme a un programa o medida diferente, y además que el importe acumulado de las ayudas no exceda el coste de la actividad subvencionada.

2. En el supuesto de que la suma de todas las ayudas supere dichos límites, se procederá por resolución del órgano concedente a la minoración de la ayuda concedida.

3. Los beneficiarios deberán comunicarle por escrito a la entidad colaboradora la obtención de cualquier otra ayuda y deberán adjuntar, en su caso, la resolución de concesión.

Artículo 16. Dotación presupuestaria

1. Las ayudas se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en cada uno de los años de vigencia del actual programa operativo FEMP 2014-2020 señale la correspondiente Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma.

2. En cada anualidad sucesiva se fijará por una orden complementaria el crédito plurianual existente con esa finalidad. Los créditos de cada año podrán ser incrementados, en su caso, con las incorporaciones de los remanentes de ejercicios anteriores que legalmente correspondan.

3. El crédito presupuestario para las solicitudes de ayuda tramitadas durante el ejercicio del año 2016 y la plurianualidad asociada a las ayudas que puedan concederse en éste, alcanza el importe de nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (9.438.655,68 euros), repartidos en las siguientes anualidades y partidas presupuestarias:

Partida presupuestaria	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Totales
14.03.723C.770.0	3.932.773,00	1.769.747,85	1.376.470,55	7.078.991,40
14.03.723C.780.0	1.310.924,60	655.462,30	393.277,38	2.359.664,28
Totales	5.243.697,60	2.425.210,15	1.769.747,93	9.438.655,68

4. Los importes consignados en cada convocatoria podrán ser ampliados en función de las disponibilidades presupuestarias, sin que ello dé lugar a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, salvo indicación expresa en contrario en la orden que se publique al efecto.

5. Las convocatorias se registrarán por las bases reguladoras establecidas en esta orden y, en su caso, por la normativa reguladora de tramitación anticipada de expedientes de gasto.

6. Las ayudas estarán limitadas, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

7. Los porcentajes de cofinanciación de las ayudas son del 85 % con fondos FEMP y el 15 % por la Comunidad Autónoma.

8. Podrán adquirirse compromisos de carácter plurianual de acuerdo con el artículo 58 de Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Artículo 17. Criterios de selección

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual los proyectos presentados se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas, que deberán aplicar los GALP de manera que se obtenga una orden de prelación entre las solicitudes.

2. En la selección se tendrá en cuenta la contribución del proyecto a los objetivos previstos en la EDLP y a los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente.

3. Los criterios de selección considerarán los principios generales relativos a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, y al desarrollo sostenible.

4. En cualquier caso, para promover la igualdad de hombres y mujeres y no discriminación, deberá priorizarse en la selección de proyectos, entre otras actuaciones, la existencia de un plan de actuación para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la empresa solicitante.

5. Los criterios de selección de los proyectos están incluidos en las respectivas EDLP que pueden consultarse en la página web <http://mar.xunta.gal>.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 18. Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas podrán ser presentadas a lo largo de todo el período del programa operativo 2014-2020 hasta el 1 de marzo de 2020.

2. Con las solicitudes presentadas hasta el 1 de marzo de cada año se realizará, para cada GALP, una primera fase de adjudicación de ayudas.

3. De no agotarse el crédito presupuestario para la anualidad correspondiente, podrá realizarse una nueva fase de adjudicación de ayudas, con las solicitudes presentadas hasta el 1 de septiembre de cada año, con el límite del crédito disponible.

4. Para la convocatoria de 2016 el plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta orden. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expirará el último día del mes.

En el año 2016, la primera fase de adjudicación para cada GALP se realizará con anterioridad al 31 de agosto.

5. Aquellas solicitudes que no pudieran ser atendidas en el período correspondiente por falta de crédito podrán ser tomadas en consideración en el período siguiente, en caso de que el solicitante haga manifestación expresa en ese sentido, sin que ello suponga preferencia alguna como criterio de selección.

6. La última resolución de concesión se realizará con anterioridad al 1 de julio de 2020.

Artículo 19. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes irán dirigidas al grupo de acción local del sector pesquero (GALP) y se ajustarán al modelo que figura como anexo I.

2. En el caso de entidades públicas locales, la presentación de las solicitudes se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24.2 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.es/chave365>).

En el resto de los casos, las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.es/chave365>).

Opcionalmente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel en el registro de cada uno de los GALP sitios en los lugares que se indican en la página web <http://mar.xunta.gal>.

3. Las solicitudes vendrán firmadas por el representante legal de la entidad solicitante; si son formuladas por varias entidades conjuntamente, deberán venir firmadas por el representante legal de la entidad que ejerza la representación de todas ellas.

4. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados electrónicamente accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada o presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5. Forma parte de cada solicitud la declaración responsable que contiene la misma y en la que se hacen constar los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Que las personas no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, es decir:

1º. No haber cometido infracción grave de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 o el artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

2º. No haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDR de la Unión contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.

3º. No haber cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común (PPC).

4º. No haber cometido ninguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, en el caso de presentar una solicitud de ayuda al amparo del título V, capítulo II del Reglamento (UE) nº 508/2014.

5º. No haber cometido fraude en el marco del Fondo Europeo de Pesca (FEP) o del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

c) No haber sido sancionado con la imposibilidad de obtener préstamos, subvenciones, o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado, y del título XIV de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.

d) El conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes.

e) No ser una empresa en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01).

Se incluirán la información sobre otras ayudas *de minimis* cubiertas por el Reglamento (UE) 1407/2013 o por otros reglamentos *de minimis*, recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y sobre los dos ejercicios fiscales anteriores, en su caso.

6. Con la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación, junto con un índice, y ordenada según se indica:

a) Acreditación de la personalidad:

1º. Si la persona solicitante es una persona física:

i. Copia cotejada del DNI de la persona solicitante, sólo en el caso de no autorizar su consulta.

ii. Certificado de empadronamiento de la persona solicitante, sólo en el caso de no autorizar su consulta.

2º. Si la persona solicitante es una persona jurídica:

i. Copia cotejada del NIF de la persona jurídica solicitante, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.

ii. Copia cotejada del DNI de la persona representante, sólo en el caso de no autorizar su consulta.

iii. Certificación del órgano competente en la cual se especifique el acuerdo por lo que se le concede autorización para hacer la solicitud al firmante de ella. Si actuara en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará así en la solicitud, citando la disposición que recoge la competencia.

iv. Certificación del órgano competente en la cual se acredite el desempeño actual del cargo.

v. Copia compulsada de la escritura de constitución o de los estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro, según el caso correspondiente.

Quedan exoneradas del cumplimiento de este requisito las cofradías de pescadores y sus federaciones por estar ya la dicha documentación en poder de la Consellería del Mar.

b) Proyecto para el cual se solicita la subvención, que deberá contener, por lo menos:

1º. Memoria y presupuesto que contenga una descripción del proyecto conforme a los modelos que figuran en la página web <http://mar.xunta.gal>, dependiendo se trata de inversiones productivas, que se utilizará el plan de empresa, o si son inversiones no productivas, que se utilizará el plan de gestión.

En caso de que el proyecto pueda desarrollarse por fases susceptibles de producir efectos independientes, se hará constar de manera expresa y se describirá cada una de ellas independientemente.

Los proyectos incluirán la información relativa a los indicadores previstos en el Reglamento (UE) nº 1242/2014, Reglamento (UE) nº 1243/2014 y Reglamento nº 1014/2014, según la medida del FEMP en el que se encuadre el proyecto.

2º. Plan económico en el que se indique qué parte corresponde a recursos propios de la entidad solicitante y cuál a ayudas percibidas o solicitadas para el mismo fin procedentes de cualquier Administración estatal, autonómica, local o institucional. Forma de financiación de la actividad hasta la recepción de la ayuda.

Se cubrirán en los modelos que figuran en la página web <http://mar.xunta.gal>, dependiendo de si se trata de inversiones productivas, que se utilizará el plan de empresa, o si son inversiones no productivas, en que se utilizará el plan de gestión.

En el presupuesto detallado de cada una de las acciones propuestas, el IVA deberá venir separado y se acompañará de la documentación justificativa de los costes incluidos (presupuestos, contratos, facturas proforma, etc.).

3º. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

Las entidades públicas locales podrán documentar la elección de la oferta más ventajosa junto con la solicitud de pago, adjuntando una certificación de las propuestas u ofertas recibidas para la contratación de que se trate, junto con la resolución o acuerdo de adjudicación definitiva.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán adjuntarse con la solicitud de subvención, o con la justificación, en su caso, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse la elección expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las ofertas presentadas deben coincidir en conceptos para facilitar la comparación entre ellas.

c) Acreditación del IVA soportado no recuperable por el promotor, en su caso.

d) Proyecto técnico de ejecución, si es necesario. En actuaciones sobre inmuebles se presentará un proyecto básico o un anteproyecto valorado que permita una definición exacta de la intervención que se va a realizar y su coste.

e) En caso de que el proyecto lo requiera, el promotor deberá acreditar la capacidad legal del uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el proyecto. La acreditación deberá realizarse mediante escritura pública de compra venta o certificado del registro de la propiedad, o mediante cesión en escritura pública o contrato de alquiler por un período mínimo de 10 años.

f) Para acreditar la condición de familiar, según el artículo 6.c) se deberá presentar la siguiente documentación:

1º. Libros de familia en los que figuren todos los miembros de la unidad familiar y/o documentación acreditativa del parentesco.

2º. Documentación que acredite la condición de pescador/a, mariscador/a, acuicultor/a o trabajador/a del sector pesquero, de un miembro de la unidad familiar.

3º. Informe de vida laboral de la persona a la que se refiere el punto 2º.

g) Otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto presentado.

h) Si se trata de un proyecto de inversión productiva también tendrá que presentar:

1º. Los anexos II A) y II B).

2º. Último recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) o certificación de la exención, en el caso de empresarios individuales (sólo en el caso de denegar expresamente su consulta). En el caso de inicio de actividad empresarial, será suficiente el compromiso de darse de alta en el IAE.

i) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de sus deberes tributarios con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social (sólo en el caso de denegar expresamente su consulta).

7. En el caso de solicitudes formuladas conjuntamente, deberá incluirse la documentación de los apartados a), c), f), g), h) e i) del punto 6 por cada uno de los solicitantes.

En el caso del apartado a) se presentará para cada solicitante el DNI o NIF de las personas solicitantes.

Además, se añadirá:

a) Un acuerdo de nombramiento del representante o apoderado único a los efectos de la subvención, firmado por los representantes de todas las entidades solicitantes.

b) La distribución de los compromisos que corresponda ejecutar a cada uno de los solicitantes, así como el importe de la subvención solicitada para cada uno de ellos.

c) Declaración responsable de cada una de las personas, de acuerdo con el anexo III.

8. En el caso de proyectos de cooperación con promotores de otros grupos se señalará expresamente en la solicitud, y deberá presentarse el proyecto de cooperación con la indicación de los cooperantes y grupos a los que pertenecen, así como los compromisos que adquieren cada uno de ellos.

Artículo 20. Documentación complementaria

1. La documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para compararlo con la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las copias de los documentos tendrán la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

En caso de que alguno de los documentos que va a presentar la persona solicitante de forma electrónica, supere los tamaños límite establecidos por la sede electrónica, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro. En la sede electrónica de la Xunta de Galicia se publicará la relación de formatos, protocolos y tamaño máximo admitido de la documentación complementaria para cada procedimiento.

2. Siempre que se realice la presentación de documentación separadamente de la solicitud, la persona interesada o representante deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número del expediente y el número y código único de registro.

Artículo 21. Documentación mínima

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 7 del artículo 19, la presentación de la siguiente documentación se considerará mínimo imprescindible para la tramitación de las solicitudes:

- a) Anexo I de solicitud de la ayuda.
- b) Memoria y presupuesto conforme al modelo exigido.
- c) Plan económico conforme al modelo exigido.

No serán admitidas aquellas solicitudes en las que se aprecie la ausencia de esta documentación, en estos casos se emitirá resolución de inadmisión de la solicitud.

Artículo 22. Fase de instrucción

1. Los GALP, como entidades colaboradoras de la Administración de la comunidad autónoma, son los órganos encargados de la instrucción de las solicitudes. Así, una vez recibidas las solicitudes, serán revisadas por el equipo técnico de los GALP para comprobar que cumplen los requisitos que se establecen en esta orden.

2. Si la solicitud no reúne todos los requisitos de las bases reguladoras se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, enmiende las deficiencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, con la indicación de que si no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, previa correspondiente resolución.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior a las solicitudes que no vengán acompañadas de la documentación mínima imprescindible señalada en el artículo 21.

3. Los proyectos turísticos que impliquen un incremento de la oferta de alojamiento deberán ser informados por el órgano competente en materia de turismo.

4. El instructor deberá realizar una comprobación *in situ* de que los proyectos y actividades para los cuales se solicitó la ayuda no se iniciaron y levantará el acta de no inicio en caso de inversiones materiales, en el plazo de 20 días desde la presentación de la solicitud junto con la documentación mínima imprescindible.

5. El instructor deberá emitir un informe de subvencionabilidad que preverá los siguientes aspectos:

a) Justificará en qué medida el proyecto contribuye a los objetivos de la EDLP, así como al cumplimiento de algunos de los objetivos previstos en el artículo 3.1.

b) Indicará la contribución del proyecto al objetivo e indicadores de resultados específicos contemplados en el programa operativo para la prioridad cuarta de la UE.

c) Justificará la contribución a los objetivos específicos de otras prioridades del FEMP e indicadores de resultado, en su caso.

d) Valorará en qué medida se cumplen los requisitos del artículo 4.4.b), c) y d).

e) Indicará si el solicitante cumple los requisitos para poder ser beneficiario, conforme a los artículos 5, 6 y 7.

f) Indicará si los gastos son subvencionables conforme a los artículos 11, 12, 13 y 14.

Si el proyecto no cumple los criterios de subvencionabilidad no podrá ser seleccionado.

6. Finalizados los trabajos anteriores el equipo técnico del GALP evaluará y baremará los proyectos, atendiendo a los criterios de selección establecidos en su EDLP. A estos efectos velará por la correcta asignación de fondos previstos para cada anualidad y su distribución entre inversiones productivas y no productivas, y elevará a la Xunta Directiva las propuestas de resolución provisional de concesión de ayuda.

La propuesta de resolución que se eleve a la Xunta Directiva del grupo contendrá como mínimo:

a) Relación de las solicitudes que se propone desestimar porque no cumplen las condiciones para ser beneficiarios o contengan propuestas que no contribuyan a los objetivos del FEMP, del programa operativo o de la EDLP, junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

b) Relación de los proyectos para los que se propone la concesión de subvenciones, indicando para cada uno de ellos la puntuación obtenida, la identidad de la persona solicitante, el importe de la inversión, el plazo de ejecución y la cuantía de la subvención propuesta.

Artículo 23. Fase de selección y propuestas

1. La Junta Directiva de los GALP seleccionará los proyectos que considere prioritarios para la ejecución de su EDLP, de conformidad con los criterios establecidos en esta y realizará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la Consellería del Mar hasta el 15 de abril de cada año. Para una segunda propuesta, en su caso, el plazo será hasta el 15 de octubre de cada año.

Para la convocatoria del año 2016 la primera fase de propuestas de los GALP se elevará 45 días naturales después del final del plazo de presentación de las solicitudes.

2. La Junta Directiva podrá:

a) Proponer la no concesión o minoración de la ayuda cuando el coste de adquisición propuesto por el solicitante de los gastos subvencionables sea superior al valor de mercado. A estos efectos, podrá requerir la aportación de la valoración de las inversiones solicitadas, efectuada mediante un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

b) Limitar la cuantía de los gastos elegibles que considere no justificados debidamente en el proyecto, tanto en cuanto a su número como a su valoración o a su necesidad.

c) Establecer una cuantía de subvención para todas ellas, independientemente del importe solicitado, en el caso de presentarse varios proyectos para acciones sustancialmente idénticas.

3. El GALP publicará en su tablón de anuncios su propuesta de resolución, con la advertencia de que ésta no crea ningún derecho a favor de los solicitantes propuestos.

4. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del GALP para que la Junta Directiva formule la propuesta de resolución de no admisión o denegación, en la que se indicarán las causas que la motivan.

Artículo 24. Fase de concesión

1. La Consellería del Mar, a la vista de la propuesta de resolución definitiva de cada GALP, y después de realización de un control de las actuaciones de las fases anteriores, dictará las resoluciones de concesión de las ayudas.

En el caso de proyectos de cooperación, la concesión estará condicionada a la aprobación de los proyectos en cada grupo.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayuda será de cuatro meses contados desde las fechas establecidas para tener en cuenta las solicitudes que compiten en cada período de resoluciones, según el artículo 18. Transcurrido dicho plazo sin recibir comunicación al respecto, los solicitantes podrán entender como desestimada su solicitud.

2. En el caso de presentarse en distintos proyectos acciones sustancialmente idénticas, se podrá establecer una cuantía de subvención para todas ellas, independientemente del importe solicitado.

Se podrá limitar la cuantía de los gastos elegibles que se consideren que no están justificados debidamente en el proyecto, tanto en cuanto a su número como a su valoración económica. Cuando el coste de los gastos subvencionables propuesto por el solicitante sea superior al valor de mercado, podrá proponerse la no concesión o la minoración de la ayuda.

3. En el caso en que se constaten errores o defectos de legalidad en la propuesta de resolución de los GALP, el servicio competente de la Dirección General de Desarrollo Pesquero devolverá el expediente a la entidad colaboradora a los efectos de adecuar la propuesta de resolución a la legalidad vigente o, en su caso, corregir los errores o defectos observados.

4. La resolución de estas ayudas corresponde a la persona titular de la Consellería del Mar.

5. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de la ayuda será el fijado en la resolución de concesión, que no podrá exceder de 30 meses.

6. La resolución de concesión de la ayuda se les notificará a los interesados para que en el plazo de diez (10) días comuniquen su aceptación o el rechazo de la ayuda en las condiciones expresadas en ella. Transcurrido este plazo sin producirse manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada la ayuda, según lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de julio, de subvenciones de Galicia.

7. Se establecerá un listado de reserva con aquellos proyectos incluidos en la propuesta de resolución definitiva de los GALP que no puedan recibir ayuda por falta de crédito, que será utilizada de no agotarse el crédito disponible, o de resultar incrementado este posteriormente en virtud de renunciaciones, de modificación de resoluciones de otorgamiento o de dotaciones presupuestarias adicionales.

Artículo 25. Modificación de la resolución y posibilidad de prórrogas

1. Toda alteración de las condiciones a tener en cuenta para la concesión de la subvención relativa a la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, incumplimiento de los plazos de realización de las obras, modificaciones que afecten al proyecto, variación del presupuesto aprobado, o cualquier otro aspecto que afecte a un aspecto sustancial de la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación o a su revocación.

2. Se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión a instancia del interesado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o modificación propuesta esté comprendida dentro de la finalidad de las bases reguladoras y de la convocatoria oportuna.

b) Que la modificación no cause perjuicios a terceros.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención o la no selección del proyecto en la concesión inicial.

d) Que la modificación no suponga un incremento del presupuesto o del porcentaje de ayuda.

Las modificaciones deberán ser comunicadas por el beneficiario por escrito con anterioridad a su realización y, con antelación suficiente, al correspondiente GALP, que después de las comprobaciones que considere pertinentes, elevará propuesta de modificación de la resolución a la Dirección General de Desarrollo Pesquero, que decidirá sobre su origen.

No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan una ejecución total inferior al 50 % de la inversión inicialmente aprobada.

3. En el caso de ayudas para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución de los conceptos de la inversión acordada en la resolución de concesión. No obstante, sin necesidad de instar al procedimiento de modificación de la subvención y siempre que exista causa justificada y no se altere el objeto y finalidad de la ayuda, en la justificación de las partidas podrán ser admitidas compensaciones de los importes de unos conceptos con los de otros, hasta un 15 % de la inversión.

4. En el supuesto de que el beneficiario considere que no puede finalizar el proyecto o cumplir los compromisos dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la ayuda podrá, hasta un mes antes de finalizar el plazo de ejecución, solicitar prórroga, exponiendo las razones por las que no puede cumplir con dicho plazo, y presentando una memoria donde se especifique el grado de realización de la actividad subvencionada y el nuevo cronograma de actuaciones.

La entidad colaboradora elevará propuesta de resolución a la Dirección General de Desarrollo Pesquero por la que se apruebe o deniegue la prórroga solicitada. En caso de que sea aprobada, no podrá exceder de la mitad del tiempo inicialmente concedido.

El incumplimiento del plazo de ejecución dará lugar a la revocación de la concesión de la ayuda.

5. Cuando por alguno de los motivos recogidos en este artículo, los cambios en el expediente supongan una variación de la distribución por anualidades recogida en la resolución inicial, la modificación quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las anualidades correspondientes.

CAPÍTULO III GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 26. Justificación

1. El beneficiario deberá acreditar la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

2. Para ello, previa ejecución del proyecto en el plazo señalado en la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario presentará en el registro del GALP, hasta el 31 de octubre, la siguiente documentación:

a) Escrito en el que solicite el pago de la ayuda.

b) Memoria justificativa de la realización del proyecto con especial referencia a los objetivos conseguidos. En el caso de pago final se proporcionará información sobre los indicadores de resultados previstos en el Reglamento nº 1014/2014.

c) Declaración responsable de ayudas recibidas y solicitadas para el mismo proyecto, según el anexo IV.

d) Declaración responsable de que se mantienen los requisitos para ser beneficiario.

e) Relación de facturas indicando número de factura, nombre de la empresa emisora y NIF, importe total con desglose del IVA.

- f) Facturas originales y fotocopias compulsadas de los gastos realizados, junto con los justificantes bancarios del pago de dichas facturas.
- g) Certificaciones acreditativas de estar al día en el pago de sus deberes tributarios con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.
- h) Los permisos, inscripciones y/o licencias requeridas para el tipo de actividad de que se trate deberán presentarse, a más tardar, junto con la última solicitud de pago.
- i) En el caso de una actuación que requiera proyecto técnico visado por el colegio oficial correspondiente, el promotor deberá adjuntar a la primera justificación una copia del resumen del presupuesto por capítulos y de la memoria de éste. En este supuesto se presentarán certificaciones de obra firmadas por técnico competente.
- j) En la justificación de la adquisición de maquinaria y equipamiento se deberá adjuntar una relación de los equipamientos subvencionados en la cual conste marca, modelo y número de serie o referencia equivalente para su identificación.
- k) En la justificación de la realización de estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, el promotor entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su difusión. También se deben adjuntar copias si hay edición de libros, folletos, guías, etc. Si la subvención se concede para seminarios o actividades semejantes, se entregará una copia de los temas tratados y las conclusiones.
- l) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá adjuntarse la documentación acreditativa de que se hace constar la afectación del bien a la subvención en el registro correspondiente, a más tardar, junto con la última solicitud de pago.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

4. El GALP recibirá la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos seleccionados, comprobando que está completa, estampando en las facturas el sello del GALP y comparando las copias.

5. Con anterioridad al pago parcial o final, el personal del GALP realizará una verificación material *in situ* de la inversión realizada en la que asegurará la existencia real de los bienes objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental, que el beneficiario cumple con las normas de publicidad establecidas para el FEMP y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

El acta de la verificación material se levantará en el plazo máximo de 15 días desde la fecha límite de justificación del proyecto.

El personal del GALP, una vez verificadas las inversiones y los gastos, emitirá una propuesta de certificación que sirve de base para la propuesta de pago del GALP a la Dirección General de Desarrollo Pesquero.

6. El GALP remitirá a la Consellería del Mar las solicitudes de pago de los beneficiarios con la documentación acreditativa de la inversión y pagos realizados, junto con los informes pertinentes.

7. Cada certificación presentada por el GALP a la Consellería del Mar deberá ir acompañada de un informe de auditoría que certifique los siguientes extremos:

a) Que los suministros de bienes, las prestaciones de servicios y, en general, la actividad subvencionada cuyo coste se certifica fueron efectivamente realizados dentro del plazo establecido.

b) Que los gastos declarados en cada certificación son subvencionables, están soportados con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y están pagados.

8. En el caso en que se constaten errores o defectos de legalidad en la propuesta de pago de los GALP, el servicio competente de la Dirección General de Desarrollo Pesquero devolverá el expediente a la entidad colaboradora a los efectos de adecuar la propuesta de pago a la legalidad vigente o, en su caso, corregir los errores o defectos observados.

9. El GALP conservará y custodiará la documentación justificativa de las operaciones certificadas, y garantiza que ésta será puesta a disposición de los órganos de control que la soliciten.

Artículo 27. Pago, pagos parciales y anticipos

1. La Consellería del Mar efectuará el pago de las ayudas una vez justificada de forma documental y material la realización del objeto de la subvención y la elegibilidad del gasto. El importe de la ayuda se abonará mediante transferencia bancaria al beneficiario y en la cuantía que corresponda según los proyectos ejecutados.

En caso de que la inversión sea justificada por menor cuantía que lo considerado como subvencionable inicialmente, se podrá minorar la ayuda en la misma proporción, siempre que esta minoración no afecte aspectos fundamentales del proyecto y que no suponga una realización deficiente de éste.

2. Podrán realizarse justificaciones parciales a medida que se vayan ejecutando las acciones subvencionadas. Los pagos parciales no podrán superar el 80 % de la ayuda y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada. Los pagos están sujetos a la prestación de garantía en los términos señalados en este artículo.

No se considerará que un pago es parcial cuando comprenda la totalidad de la subvención correspondiente a una fase del proyecto susceptible de producir efectos independientes, siempre que así se recoja expresamente en la resolución de concesión.

3. Por resolución motivada del órgano concedente, y previa solicitud de los interesados, podrá autorizarse un anticipo de hasta un 50 % de la subvención para la anualidad, en aquellos casos en que la inversión exija pagos inmediatos. Los pagos anticipados están sujetos a la prestación de garantía en los términos señalados en este artículo.

4. Garantías:

a) Será obligatoria la prestación de garantías para la expedición de anticipos o pagos parciales, en los siguientes supuestos:

1º. Anticipos que superen el importe de 18.000 euros.

2º. Pagos parciales cuando la cuantía de la subvención exceda de los 18.000 euros.

Estos importes anteriores se entienden referidos a la cantidad acumulada de los pagos realizados, parcial y/o anticipadamente.

b) La garantía se constituirá mediante presentación de aval solidario de entidad de crédito, que deberá cubrir el 110 % del importe de las cantidades abonadas a la cuenta o que se anticipen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepto en los casos previstos en el artículo 65.4 de ese decreto. El aval será depositado en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las garantías serán liberadas después de que se compruebe la realización del proyecto o de las acciones independientes que lo compongan.

5. El importe conjunto de los pagos parciales y anticipados que, en su caso, se concedieran no podrá ser superior al 80 % de la subvención concedida, ni superar la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

6. El pago de la primera y sucesivas anualidades tendrá carácter de ingreso a la cuenta y su consolidación estará condicionada a la realización del objeto de la ayuda. En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos exigidos, estará obligado al reintegro de la ayuda en los términos previstos en los artículos 37 a 40 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 28. Verificación posterior al pago de la ayuda

La Consellería del Mar realizará los controles oportunos para verificar que la acción subvencionada no tenga una modificación fundamental de las establecidas en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013, en los cinco o tres años siguientes a la fecha de resolución de pago de la ayuda, según el caso.

Artículo 29. Recursos

1. Las resoluciones, expresas o presuntas, que se dicten al amparo de esta orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la conselleira del Mar, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según sea el caso, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación o de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según el caso.

2. Contra estas bases reguladoras, cuya aprobación pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la conselleira del Mar en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*. Asimismo, también se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 30. Reintegro

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida y de los intereses de demora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro en los supuestos señalados en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Procederá la declaración de pérdida del derecho de cobro de la subvención concedida cuando la persona beneficiaria modifique la actividad a desarrollar declarada en la solicitud y en la memoria del proyecto, sin contar con la previa aprobación establecida en el artículo 25.2 de esta orden.

b) Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en el caso de incumplir con la obligación indicada en el artículo 10.2.e) de la presente orden, relativa a comunicar la obtención de otras ayudas en el caso de que sean incompatibles.

c) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10.2.e) de esta orden, relativa a comunicar la obtención de otras ayudas, en el caso de que fuesen compatibles, dará lugar al reintegro parcial por el exceso de financiación del acuerdo con el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

d) El incumplimiento del mantenimiento de un sistema de contabilidad separado o una codificación contable adecuada, según lo establecido en el artículo 10.2.h) de esta orden dará lugar al reintegro parcial del 2 % de la ayuda concedida.

e) El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad, establecidas en el artículo 10.2.k) de la presente orden, dará lugar a un reintegro del 2 % de la ayuda concedida.

2. Para el citado procedimiento de reintegro se tendrá en cuenta lo establecido en el capítulo II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 31. Infracciones y sanciones

Las actuaciones de los beneficiarios en relaciones con las ayudas objeto de esta orden están sometidas al régimen de infracciones y sanciones del título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 32. Consentimientos y autorizaciones

1. La tramitación del procedimiento requiere la incorporación de datos en poder de las administraciones públicas. Por lo tanto, los modelos de solicitud incluirán autorizaciones expresas al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos. En caso de que no se autorice al órgano gestor para realizar esta operación, deberán adjuntarse los documentos comprobantes de los datos, en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

La presentación de la solicitud de concesión de la ayuda por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. No obstante, la persona interesada, o representante, podrá denegar expresamente el consentimiento; en este caso deberá presentar la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

Si por razones técnicas o de otra índole, estos certificados no pudieran ser obtenidos por el órgano gestor podrán ser requeridos al interesado.

2. De conformidad con el artículo 17.1.b) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran interponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Artículo 33. Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades» al objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería del Mar. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo de San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela (A Coruña), o a través del correo electrónico: sxt.mar@xunta.es

Disposición adicional primera

La selección de un nuevo GALP y aprobación de la EDLP con anterioridad a 31 de diciembre de 2017 supondrá la ampliación de la aplicación de este régimen de ayudas a su ámbito territorial.

Disposición adicional segunda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), que dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Disposición final primera

Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Pesquero para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 24 de mayo de 2016

Rosa Mª Quintana Carballo
 Conselleira del Mar

XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MAR

ANEXO I

PROGRAMA: AYUDAS AUTOMÁTICAS PARA PROYECTOS AL AMPARO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVAS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: PE155A	DOCUMENTO: SOLICITUD
--	-------------------------------------	-------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ NIF: _____

TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO: _____ BLOQUE: _____ PISO: _____ PUERTA: _____

PARROQUIA: _____ LUGAR: _____

CP: _____ PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

TELÉFONO: _____ FAX: _____ TELÉFONO MÓVIL: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ NIF: _____

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesaria si coincide con la anterior)

TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO: _____ BLOQUE: _____ PISO: _____ PUERTA: _____

PARROQUIA: _____ LUGAR: _____

CP: _____ PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

TELÉFONO: _____ FAX: _____ TELÉFONO MÓVIL: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA: _____ NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS): _____

IBAN: _____

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

DENOMINACIÓN PROYECTO: _____

PRODUCTIVO NO PRODUCTIVO

PRIORIDAD «:

Valor añadido
 Diversificación
 Medioambiental
 Socio-cultural
 Gobernanza
 Otras prioridades: _____

TIPO DE BENEFICIARIO:

Organismo público
 Persona jurídica
 Persona física
 Organización de pescadores
 Organizaciones de productores
 ONG

¡NECESARIO! En formato PDF en el apartado de descargas en www.xunta.gal para su presentación.

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA.

1. Que cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de mayo, en decir:
 - a. No haber cometido infracción grave de acuerdo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.
 - b. No haber estado involucrada en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INER de la Unión contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 o de buques que embarquen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.
 - c. No haber cometido infracciones graves de la práctica pesquera común (PPC).
 - d. No haber cometido ninguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2002/99/CE, en el caso de presentar una solicitud de ayuda al amparo del título V, capítulo II del Reglamento (UE) nº 508/2014.
 - e. No haber cometido infracciones graves de la pesca (PSP) o del Fondo Europeo y Marítimo de la Pesca (FEMP).
3. No haber sido sancionado con la imposibilidad de obtener préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y del título XIV de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.
4. No ser una empresa en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01).
5. Ayudas solicitadas o concedidas:

No haber solicitado ni percibido ninguna otra ayuda, ingreso o recurso de cualquier Administración o entes públicos o privados, de la UE o Internacionales para la misma finalidad.

Haber solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad y/o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

Indicar, en su caso, las ayudas solicitadas o concedidas:

ORGANISMOS	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA CONCEDIDA

6. Que comunicará al órgano concedente y al GALP la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. Además, declara:

- No haber obtenido ningún tipo de ayuda sujeta al régimen de mínimos en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores al de la presente solicitud de subvención.
- Haber obtenido las siguientes ayudas sujetas al régimen de mínimos en los tres últimos ejercicios fiscales (adjuntará copia de la resolución de aprobación de la ayuda):

ORGANISMOS	OBJETO DE LA AYUDA	IMPORTE
		TOTAL

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

Si la persona solicitante es una persona física:

- Copia del DNI o NIE de la persona solicitante, sólo en el caso de no autorizar su consulta.
- Certificado de empadronamiento de la persona solicitante, sólo en el caso de no autorizar su consulta.

Si la persona solicitante es una persona jurídica:

- Copia del NIF, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.
- Copia del DNI de la persona representante, sólo en el caso de no autorizar su consulta.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (continuación)

- Certificación del órgano competente en la cual se especifique el acuerdo por el que se le concede autorización para hacer la solicitud al firmante de ella. Si actúa en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará citando la disposición que recoge la competencia.
- Atribución fijada en el estatuto: SI NO Disposición: _____
- Certificado del órgano competente en el que se acredite el desempeño actual del cargo.
- Copia de la escritura de constitución o de los estatutos de la entidad inscrita en el registro, según el caso correspondiente (excepto las cofradías de pescadores y sus federaciones).
- Documentación del proyecto:
- Memoria y presupuesto.
 - Plan económico.
 - Plan de gestión.
 - 3 ofertas de diferentes proveedores (en caso de que el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público para el contrato menor).
 - Acreditación del IVA soportado no recuperable por el promotor.
 - Proyecto técnico.
 - Justificación legal de uso y disfrute de la propiedad de los bienes relacionados con el proyecto.
 - Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de sus deberes tributarios con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.
- Para acreditar la condición de familiar se deberá presentar:
- Libro de familia en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar y/o documentación acreditativa del parentesco.
 - Documentación que acredite la condición de pescador/a, mariscador/a, aculturador/a o trabajador/a en activo del sector pesquero, de un miembro de la unidad familiar.
 - Informe de la vida laboral de las personas citadas en el punto anterior.
- Para los proyectos productivos, además:
- Anexo II A).
 - Anexo II B) sólo en los casos que proceda según el artículo 4.2 del anexo II A).
 - Último recibo pagado del IAE o certificación de exención en el caso de empresarios individuales sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.
 - Compromiso de darse de alta en el IAE.
- En el caso de solicitudes formuladas conjuntamente además:
- Acuerdo de nombramiento del representante o apoderado único a los efectos de la subvención, firmado por los representantes de todas las entidades solicitantes.
 - Distribución de los compromisos que correspondan ejecutar a cada uno de los solicitantes, así como el importe de la subvención solicitada para cada uno de ellos.
 - Declaración responsable de cada uno de los socios del proyecto, de acuerdo con el anexo III.
 - Proyecto de cooperación con otros grupos: SI NO
 - Proyecto de cooperación con indicación de los cooperantes y los grupos a los que pertenecen y compromisos de cada uno de ellos.
 - Otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto presentado.

Autorizo a la Dirección General de Desarrollo Pesquero a consultar los datos de identidad de la persona solicitante en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 275/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

- SI NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

Autorizo a la Dirección General de Desarrollo Pesquero a consultar los datos de identidad de la persona representante en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 275/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

- SI NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

Autorizo a la Dirección General de Desarrollo Pesquero a consultar los datos de residencia de la persona solicitante en el Sistema de Verificación de datos de residencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

SÍ NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de la Consejería del Mar, como responsable del fichero, solicitando mediante el envío de un correo electrónico a art.mar@xunta.es

LEGISLACIÓN APLICABLE
Orden de 24 de mayo de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) aprobadas por la Consejería del Mar a los grupos de acción local del sector pesquero para el desarrollo sostenible de las zonas de pesca en el marco del Fondo Europeo Agrario y de Pesca 2014-2020, y se convocan las correspondientes al año 2016.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha: de de

Conectada en un 85 % por el FSE

Grupo de Acción Local del sector Pesquero de

XUNTA DE GALICIA ANEXO II A)
CONSELLERÍA DO MAR

DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PYME

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

1) Que la sociedad a la que representa fue constituida con fecha de e inscrita en el Registro Mercantil de

HOJA Nº FOLIO Nº SECCIÓN LIBRO

2) Que en la fecha de cierre del último ejercicio:
Ocupa personas (incluidas, en su caso, el propietario, administrador o familiares que trabajen en la empresa y legalmente incluidas en régimen de autónomos).
Su volumen de negocios fue de € (impuestos incluidos).

3) Que el órgano de administración de la sociedad está compuesto por las personas y con el cargo que se relacionan a continuación:

NIF	NOMBRE	CARGO O REPRESENTACIÓN

4.1) Que el detalle de sociedades participes en la empresa en un porcentaje igual o superior al 25 % de su capital o derechos de voto y el que se relacionan a continuación:

NIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN

4.2) Que el detalle de personas participes en la empresa con porcentaje igual o superior al 50 % de su capital o derechos de voto y que se relacionan a continuación:

NIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN

O, alternativamente, en el caso de que no existan accionistas con participación superior al 25 % de su capital o derechos de voto:

4.3) Que no existen sociedades con participación en cuantía igual o superior al 25 % ni personas físicas con participación en cuantía igual o superior al 50 % de su capital o derechos de voto.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE
A reñer por cada socio do proxecto en el caso de solicitudes formuladas conxuntamente

DATOS DE LA PERSONA SOCIA DEL PROYECTO

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO: NIF:

TIPO DE VÍA: HOMBRE DE LA VÍA: NÚMERO: BLOQUE: PISO: PUERTA:

PARROQUIA: LUGAR:

CP: PROVINCIA: AYUNTAMIENTO: LOCALIDAD:

TELÉFONO: FAX: TELÉFONO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE: PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO: NIF:

DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

NOMBRE DEL PROYECTO:

LA PERSONA SOCIA DEL PROYECTO O REPRESENTANTE DECLARA

- Que todos los datos adjuntados con la solicitud son ciertos.
- Comunicar a la Consellería do Mar y al GALP cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda.
- Que se compromete a comunicar al órgano concedente y al GALP la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentan la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Que se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente o GALP, recogidas en el artículo 10.2.d) de la orden.
- Que no está en crisis, de ser una empresa, de acuerdo con la definición establecida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.
- En relación con otras ayudas solicitadas o concedidas:
 - No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención.
 - Si solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Además, declara que:

- No obtuvo ningún tipo de ayuda sujeta al régimen de mínimos en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores al de la presente solicitud de subvención.
- Si obtuvo las siguientes ayudas sujetas al régimen de mínimos en los tres últimos ejercicios fiscales (se incluye copia de la resolución de aprobación de la ayuda):

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

ANEXO III
(CONTINUACIÓN)

LA PERSONA SOCIA DEL PROYECTO O REPRESENTANTE DECLARA (continuación)

- Que se compromete a comunicar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención para la misma finalidad o para las actuaciones objeto de ayuda, de fondos procedentes de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o internacional.
- Que no está incurso en ninguno de los prohibidos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas, en los términos previstos en los párrafos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA: NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS):

IBAN:

FIRMA DE LA PERSONA SOCIA DEL PROYECTO O REPRESENTANTE

Lugar y fecha: de de



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS, PARA LA MISMA FINALIDAD DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda, para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes o de las entidades vinculadas o dependientes de ellas.

Si solicitó y/o se le concedieron, o están pendientes de resolución de concesión, ayudas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes o de las entidades vinculadas o dependientes de ellas, que son las que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA Y CONCEPTO	ESTADO ⁽¹⁾	IMPORTE (€)
TOTAL		

(1) En el caso de estar pendiente la resolución de alguna solicitud, se indicará PENDINGE. En el caso de solicitudes denegadas, se hará constar DENEGADA.

Además, declara que:

No obtuvo ningún tipo de ayuda sujeta al régimen de mínimos en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores al de la presente solicitud de subvención.

Si obtuvo en siguientes ayudes sujetas al régimen de mínimos en los tres últimos ejercicios fiscales (incluir copia de la resolución de aprobación de la ayuda).

ORGANISMOS	OBJETO DE LA AYUDA	IMPORTE (€)

Igualmente, Declara que no está incluido/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Logo y fecha: de de de



Contráctate en un RS S por el FOM



[Ir al anterior](#)

[Ir a la sección](#)

[Ir al siguiente](#)

